



OFICIO N° 7-2025.
MAT.: Solicita lo que indica.
Iquique, 4 de marzo de 2025.

DE : PEDRO GÚIZA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ
IQUIQUE

A : SEÑOR MARCO PÉREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
IQUIQUE

En autos Rol N° 11-2023 sobre reclamo de nulidad de elecciones de la **Junta de Vecinos Mauque N° 40**, se ha ordenado oficiar a usted a fin de remitir copia íntegra de la sentencia definitiva dictada hoy, para que sea publicada en la página web institucional de su municipalidad, conforme lo dispuesto en inciso 3° del artículo 25 de la Ley 18.593, e informe al correo electrónico secretaria@tribunalelectoraliquique.cl, la fecha en que se realizó dicha publicación.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ
 Fecha: 04/03/2025

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA
 Fecha: 04/03/2025



E6A5A4CE-E6A2-449F-B6E5-0BDB0ADD7BB9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraliquique.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Iquique, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO:

A fojas 1 y siguientes, comparece don Mauricio Guzmán Aduvire e interpone reclamo de nulidad de la elección celebrada el 27 de abril de 2023 en la Junta de Vecinos Mauque N° 40, en la cual resultaron electos don Freddy Barrera Aravena, doña Emperatriz Ortiz Arellano, don Ariel Méndez Quilodrán, doña Verónica Cordero Cornejo, doña Sandra Guzmán Cortés y doña Margaret Galian Acevedo.

Señala que el proceso electoral fue celebrado a través de comunicaciones informales dirigidas a los socios; participaron personas ajenas a la organización quienes fueron incorporadas en un nuevo libro de registro de socios e incluso resultaron electas; se prohibió la participación de los miembros salientes de la directiva; la comisión electoral no cumplió con la obligación de informar con la debida anticipación la fecha de las elecciones a la Secretaría Municipal ya que, en la práctica, se celebraron el 23 y no el 27 de abril, como se habría informado al ente edilicio; y se transgredieron los artículos 12, 15, 20 y 21 bis de la Ley 19418.

Concluye solicitando que se deje sin efecto el acto eleccionario del 27 de abril de 2023 y que se realicen nuevas elecciones conforme a la normativa interna y nacional vigente.

A fojas 19 y siguientes consta agregado Oficio N° 355-2023 de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

A fojas 74 se recibió la causa a prueba.

A fojas 77 se trajeron los autos en relación, llevándose a cabo la vista de la causa el 18 de febrero pasado.

A fojas 78 la causa quedó en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, don Mauricio Guzmán Aduvire alega la nulidad de la elección celebrada el 27 de abril de 2023 en la Junta de Vecinos Mauque N° 40, en la cual resultaron electos don Freddy Barrera Aravena, doña Emperatriz Ortiz Arellano, don Ariel Méndez Quilodrán, doña Verónica Cordero Cornejo, doña Sandra Guzmán Cortés y doña Margaret Galian Acevedo, por los argumentos mencionados en la sección expositiva precedente, lo que el reclamado no desestimó.





SEGUNDO: Que, para acreditar sus pretensiones el reclamante acompañó copia de documento denominado “Comunicación Fecha de la Elección del Directorio”, de 5 de abril de 2023.

TERCERO: Que, del Oficio Ordinario N° 355/2023 de la Ilustre Municipalidad de Iquique, agregado a fojas 19 y siguientes, constan antecedentes ingresados en la entidad edilicia, relativos al proceso electoral impugnado.

CUARTO: Que, del mérito del reclamo deducido, se desprende que los vicios en que se sustenta la petición de nulidad del acto electoral celebrado el 27 de abril de 2023, se traducen en: **1)** Haber enviado comunicaciones informales; **2)** Haber participado personas ajenas a la organización; **3)** Haberse creado un nuevo libro de registro de socios; **4)** Incumplir los candidatos electos con el requisito de antigüedad mínima; **5)** Haber prohibido la participación de la directiva saliente; y, **6)** Haber llevado a cabo las elecciones en día diverso de aquel informado a la municipalidad.

QUINTO: Que, recibida la causa a prueba, las partes no rindieron probanza alguna para acreditar sus dichos.

SEXTO: Que, hecha la precisión de rigor en el motivo precedente entonces, desde ya se adelanta el rechazo del reclamo de nulidad deducido toda vez que, recayendo la carga de probar los hechos fundantes de su acción en el reclamante, resulta claro que éste no satisfizo aquello, no constando en autos antecedente alguno que permita tener por demostrados los vicios alegados.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 6 y 96 de la Constitución Política de la República; 10 N° 2 e inciso final, y 16 y siguientes de la Ley 18.593; y 1, 2 y siguientes del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales, se declara que:

I. SE RECHAZA el reclamo de nulidad de elección presentado por don Mauricio Guzmán Aduvire en contra de la elección celebrada el 27 de abril de 2023 en la Junta de Vecinos Mauque N° 40, en la cual resultaron electos don Freddy Barrera Aravena, doña Emperatriz Ortiz Arellano, don Ariel Méndez Quilodrán, doña Verónica Cordero Cornejo, doña Sandra Guzmán Cortés y doña Margaret Galian Acevedo.

II. No se condena en costas al reclamante por haber tenido motivo plausible para litigar.

Notifíquese el presente fallo por el estado diario.





Oficiése al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, en conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 de la Ley 18.593.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 11-2023.

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ
Fecha: 04/03/2025

CARLOS GABRIEL PALOMINOS HIDALGO
Fecha: 04/03/2025

GUILLERMO DANILO OYANADEL ANABALON
Fecha: 04/03/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, integrado por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez y los Abogados Miembros Sres. Carlos Gabriel Palominos Hidalgo y Guillermo Danilo Oyanadel Anabalón. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 11-2023.

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA
Fecha: 04/03/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique, 04 de marzo de 2025.

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA
Fecha: 04/03/2025



4F334AB2-DA00-4F1E-80DA-3CA2A30F7035

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraliquique.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.